

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 03754 2025-GRH/DRE

Huánuco, 16 DIC 2025

VISTOS:

El documento N° 06602748-2025, expediente N° 03738219-2025, expediente judicial N° 00866-2024-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de dieciocho (18) folios útiles.


CONSIDERANDO:

Que, don **ANFILOQUIO GREGORIO CARLOS GARAY**, exdocente pensionista de la jurisdicción, solicita cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0134-2025-GRH/GRDS de fecha 24 de febrero de 2025, referente al pago de 10% del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, más devengados e intereses legales.


Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0134-2025-GRH/GRDS de fecha 24 de febrero de 2025, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 16 de diciembre del 2024 emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, seguido en el Expediente Judicial N° 00866-2024-0-1201-JR-LA-02, que confirma la Sentencia N° 464-2024 contenida en la Resolución N° 04 de fecha 25 de julio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por ANFILOQUIO GREGORIO CARLOS GARAY en contra de la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo-Nulidad de Resolución Administrativa, se declara NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 253-2024-GRH/GRDS, de fecha 30 de abril de 2024, y en consecuencia OTORGUESE el pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual a partir del 01 de enero de 1993 y que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25981; más intereses legales generados, Sin costas ni costos del proceso.

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.


Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus



autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 08 de fecha 16 de diciembre de 2024, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.



Que, mediante el Informe N° 1610-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Coordinador del Equipo de Planillas, informa la liquidación por concepto de reconocimiento del incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, a favor del docente pensionista **ANFILOQUIO GREGORIO CARLOS GARAY**, consistente en la suma de **S/ 7,093.65 – SIETE MIL NOVENTA Y TRES CON 65/100 SOLES**, a partir del 01 de enero de 1993 al 31 de octubre de 2025, correspondiente a 393 meses, y el pago continuo que formará parte de su pensión definitiva que asciende a la suma de **S/ 18.05 – DIECIOCHO CON 05/100 SOLES**, a partir del 01 de noviembre de 2025; cuyo cuadro de cálculo es el siguiente:



PERIODO	NÚMERO DE MESES	HABER ENERO 1993	10% HABER	MONTO
01-01-1993/31-10-2025	393	180.59	18.05	S/ 7,093.65

Precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: *“Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable”* además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;


Estando a lo informado por el Coordinador del Equipo de Planillas, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0546-2025-GRH/GR.


SE RESUELVE:

1° **DAR CUMPLIMIENTO**, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0134-2025-GRH/GRDS de fecha 24 de febrero de 2025, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

2° **RECONOCER Y APROBAR por mandato judicial**, el monto devengado, correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de octubre de 2025, a favor de don **ANFILOQUIO GREGORIO CARLOS GARAY C.M. N° 1022753054**, exdocente pensionista de la jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, conforme a la liquidación efectuada por el Coordinador del Equipo de Planillas, que asciende a la suma **S/ 7,093.65 – SIETE MIL NOVENTA Y TRES CON 65/100 SOLES**. Motivo: Informe N° 1610-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025.




3° RECONOCER, el pago continuo del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual que asciende a la suma de **S/ 18.05 – DIECIOCHO CON 05/100 SOLES**, la misma que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, a partir del 01 de noviembre de 2025, a favor de don **ANFILOQUIO GREGORIO CARLOS GARAY C.M. N° 1022753054**. Motivo: Informe N° 1610-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025.




4° DISPONER, que el Coordinador del Equipo de Planillas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, efectúe las acciones de su competencia, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 3° de la presente Resolución, don **ANFILOQUIO GREGORIO CARLOS GARAY**, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

5° RECOMENDAR, a don **ANFILOQUIO GREGORIO CARLOS GARAY**, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.



6° DISPONER, que el Área de Archivos de la Dirección Regional de Educación, bajo responsabilidad funcional, cumpla con remitir un ejemplar de la presente Resolución al Juez de la causa, es decir al Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

7° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Planillas y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.



AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Ley N° 32185 que aprueba el presupuesto anual vigente del sector público para el año fiscal 2025. Pliego: 448 (Gobierno Regional Huánuco).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

KAAM/DREH
WGCQ/GRH
FWRR/EA.II
03-12-2025

